

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSION DE VEHICULO.
DEMANDANTE(S):	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797.-0
DEMANDADO(S):	JUAN DE DIOS ASCANIO SILVA CC. 7.140.722
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00314-00

Mediante escrito radicado en el correo electrónico de este despacho, el extremo activo solicita la terminación de la presente actuación por **pago total de la obligación**, pidiendo, en consecuencia, que se cancelara la orden de inmovilización librada, se oficiara en tal sentido a las autoridades competentes, sin condena en costas para las partes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con placa UQS-343, marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, modelo 2012, No de Chasis MALAB51HACM715584.

TERCERO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

CUARTO: ORDENAR la entrega material del vehículo inmovilizado al demandado, señor JUAN DE DIOS ASCANIO SILVA con CC. 7.140.722.

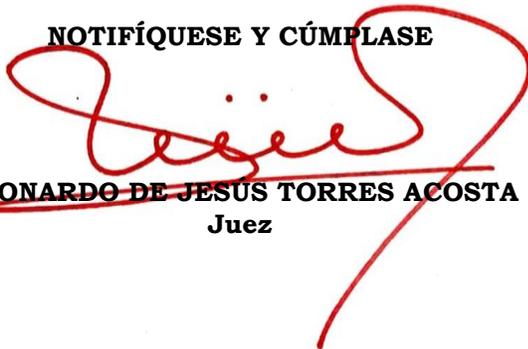
QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE como quiera que los títulos y garantías se presentaron como mensajes de datos.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

OCTAVO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez